

CAPITULO VI

De la Comisión Delegada

Artículo 42

1. El Consejo de Administración podrá delegar, de forma parcial o total, sus facultades en uno o varios de sus miembros, de forma solidaria o mancomunada, los cuales, en caso de ser más de dos, constituirán la Comisión Delegada. Dicha Comisión Delegada estará presidida por el Presidente de la Entidad y, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el consejero que ostente el mayor número de votos, propios y delegados, de entre todos los presentes.
2. La Comisión Delegada estará integrada por un máximo de siete consejeros.

A efecto de adopción de decisiones por votación, cada miembro tendrá los votos que ostente según lo indicado en el artículo 13 de los Estatutos.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo con periodicidad trimestral o a instancia de tres de sus miembros.

La convocatoria de la Comisión Delegada se efectuará mediante carta dirigida por el Secretario a cada uno de sus miembros, indicando en la misma el lugar y hora de celebración, así como los asuntos que formen parte del orden del día. Las convocatorias, salvo indicación expresa de la Comisión, se remitirán por facsímile.

3. Las convocatorias para las reuniones de la Comisión se cursarán al menos con tres días naturales de antelación, y, en caso de urgencia, con veinticuatro horas.
4. Los miembros de la Comisión Delegada que no puedan asistir a una de sus convocatorias podrán delegar su representación en otro de sus miembros. Las delegaciones habrán de efectuarse en el modelo facilitado por la Entidad con un mínimo de una hora de antelación a la de su celebración.
5. Será de competencia de la Comisión Delegada:
 - a) Estudiar la Memoria, los presupuestos, balances y cierres del ejercicio y someterlos al Consejo de Administración.
 - b) Informar al Consejo de Administración sobre los contratos de representación con entidades extranjeras.
 - c) Exponer al Consejo de Administración cuantas deficiencias se observen en el funcionamiento de cada uno de los servicios, comisiones de trabajo etc., indicando las medidas que se consideren para su mejora.
 - d) Estudiar cualquier asunto sometido a su consideración y resolver cuantos asuntos administrativos de trámite someta a su consideración el Director General, y entre ellos, lo concerniente al personal.
 - e) Adoptar por delegación del Consejo de Administración todas las decisiones concernientes al buen funcionamiento de la Entidad, informando al Consejo en la siguiente reunión que se celebre.

- f) Ostentar la representación de la Entidad en todo lo relativo a su giro, con las más amplias facultades de gestión.
 - g) Cualesquiera otras competencias que el Consejo le pueda delegar.
6. Acudirán a las sesiones de la Comisión Delegada, con voz pero sin voto, el Director General y el Secretario General.